Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016504 9 del 2025-12-02

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 20252200167466 6 con Fecha 29 de mayo del 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificado con número NIT No. 800100053. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. 800100053, presento solicitud de formalización No EDP2969514 con número de expediente 20242201069984820 17E, sobre el inmueble rural denominado EL RECUERDO ESCUELA, con un área aproximada de 0 ha + 0589 m², ubicado en la vereda IRQUITO (registral) MADROÑO (catastral), del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL RECUERDO y catastralmente denominado como EL RECUERO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-6492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL-TOLIMA, y número predial 73168000200000044003000000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Documental: Copia cédula de ciudadanía Hugo Fernando Arce Hernández.

3.1.2. Documental: Copia simple acta de posesión del Señor alcalde Hugo Fernando Arce Hernández.

3.1.3. Documental: Solicitud de formalización a favor de Entidades de Derecho Público EDP Municipio de Chaparral.

3.1.4. Certificado de uso de suelo.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Resolucion RESO No 202522001674666 con Fecha 29 de mayo del 2025.

3.2.2. Medio de prueba documental: Croquis del campo.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 05 de septiembre del 2023, suscrita por José Nacianceno Parra Yepes identificado con cedula de ciudadanía No 2282409; quien aprobó el procedimiento durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “EL RECUERDO ESCUELA”, consignados en el referido documento.

3.2.5. Medio de prueba documental: Declaración/ testimonio: De fecha 28 de noviembre del 2023, rendida por CIPRIANO ROJAS VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 2283249, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **“2008”**, ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: “**Por donación del señor Nacianceno Parra.**”. ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **“Con el funcionamiento de la escuela.”** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: **“Sin ningún tipo de conflictos.”**

3.2.6. Medio de prueba documental: Declaración/ testimonio: De fecha 28 de noviembre del 2023, rendida por ARGEMIRO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 93448483, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **“2008”,** ¿sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante? Respondió: **“Por donación de don José Nacianceno**.” ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: **“Se utiliza con el funcionamiento de la escuela.”** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió**: “Sin conflictos o problemas.”**

3.2.6. Medio de prueba Informe Técnico Jurídico -ITJ- Informe Técnico jurídico -ITJ- correspondiente a el predio denominado EL RECUERDO ESCUELA, con un área aproximada de 0 ha + 0589 m², ubicado en la vereda IRQUITO (registral) MADROÑO (catastral), del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL RECUERDO y catastralmente denominado como EL RECUERO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-6492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL-TOLIMA, y número predial 73168000200000044003000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7. Consulta en la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-6492 de fecha 16 de noviembre del 2025.

3.2.8. Consulta de fecha 16 de noviembre del 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-6492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 30 de septiembre de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho (08) anotaciones, registra folio matriz 355-5946, no registra folios derivados, registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-6492 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 25 de marzo de 1982, se registra la compraventa, celebrada entre Guillermo Minita Villa en calidad de vendedor, y Junta de Acción Comunal de la Vereda de Germania, con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 54 del 15 de febrero de 1982 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la resolucion de adjudicación No 004691 del 17 de septiembre de 1972, expedida por el Incora, y registrada el 06 de noviembre de 1973 3n el libreo 1. Tomo 1, folio 273 N. 872.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de noviembre del 2025, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es DARIO RODRIGUEZ CC 5880798.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL RECUERDO ESCUELA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado EL RECUERDO ESCUELA con un área de 0 ha + 0589 m2 según levantamiento planimétrico predial, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-6492 asociado al número predial 73168000200000044003000000000 con dirección catastral EL RECUERDO y dirección en folio PD EL RECUERDO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas origen nacional:

Colindantes:

NORTE: JOSE NACIANCENO PARRA YEPES
ESTE: JOSE NACIANCENO PARRA YEPES
SUR: JOSE NACIANCENO PARRA YEPES
OESTE: JOSE NACIANCENO PARRA YEPES

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4707953,40 m y Y= 1962014,59 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de JOSE NACIANCENO PARRA YEPES predio identificado con número predial 73168000200000044002900000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 22,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4707972,90 m y Y= 1962026,40 m, colindando con JOSE NACIANCENO PARRA YEPES, predio identificado con número predial 73168000200000044002900000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 30,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4707986,10 m y Y= 1961999,30 m, colindando con JOSE NACIANCENO PARRA YEPES, predio identificado con número predial 73168000200000044002900000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 17,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4707971,81 m y Y= 1961989,70 m, colindando con JOSE NACIANCENO PARRA YEPES, predio identificado con número predial 73168000200000044002900000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 31,0 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4707953,40 m y Y= 1962014,59 m, colindando con JOSE NACIANCENO PARRA YEPES, predio identificado con número predial 73168000200000044002900000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR
ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

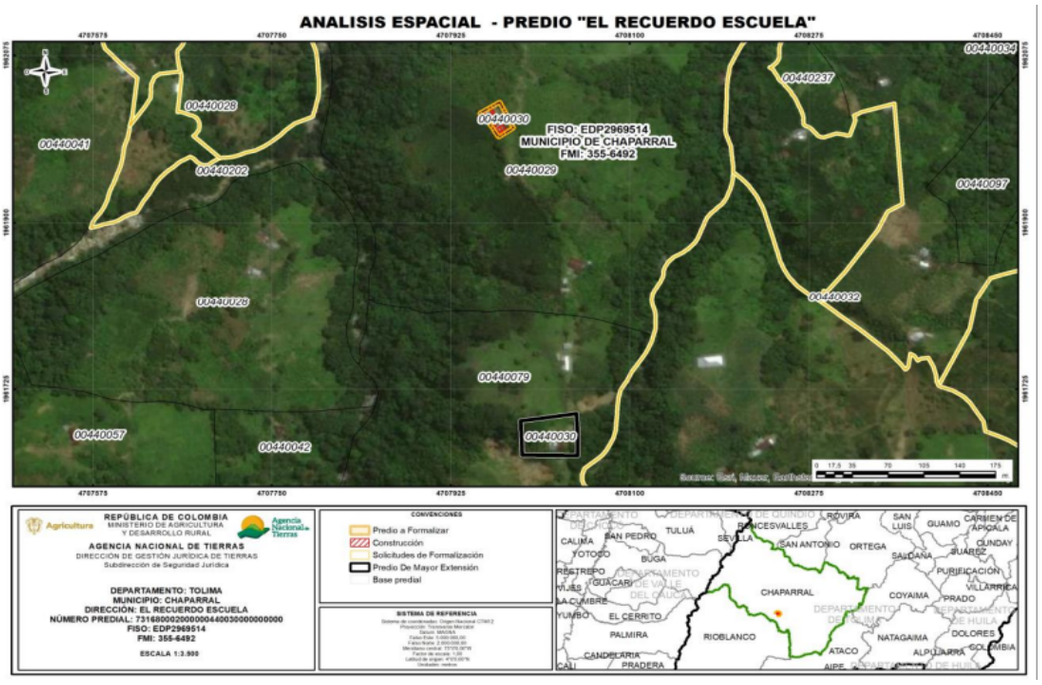

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

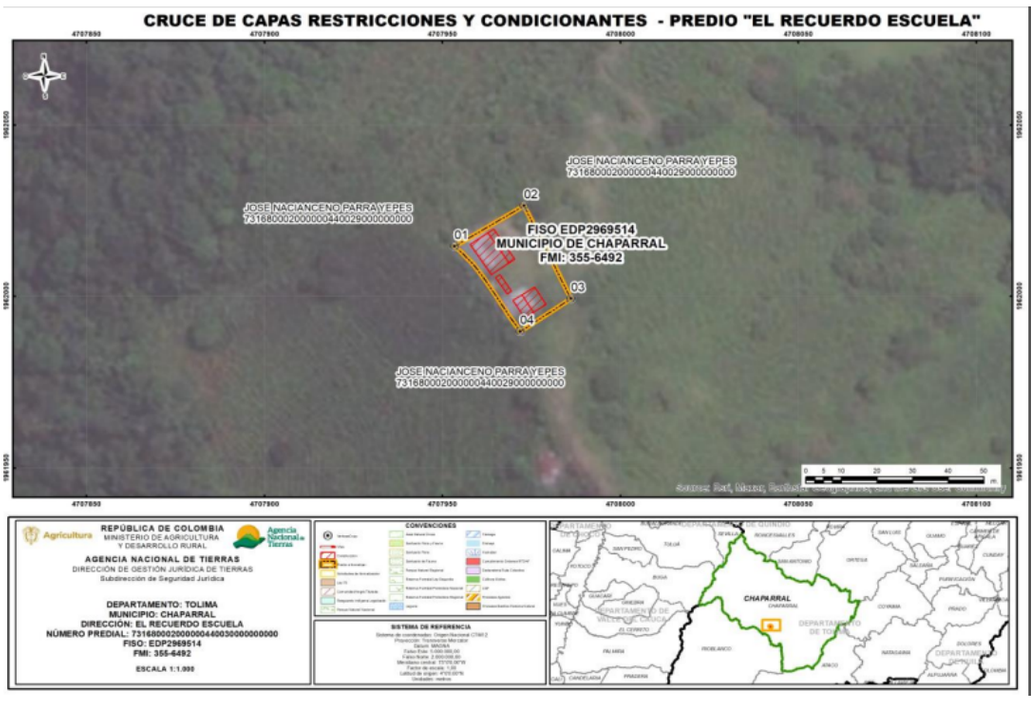

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL RECUERDO ESCUELA, es de naturaleza privada y que MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. 800100053, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MUNICIPIO DE CHAPARRAL, identificado con NIT No. 800100053, presento solicitud de formalización No EDP2969514 con número de expediente 20242201069984820 17E, sobre el inmueble rural denominado EL RECUERDO ESCUELA, con un área aproximada de 0 ha + 0589 m², ubicado en la vereda IRQUITO (registral) MADROÑO (catastral), del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL RECUERDO y catastralmente denominado como EL RECUERO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-6492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL-TOLIMA, y número predial 73168000200000044003000000000 0. que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL RECUERDO ESCUELA	355-6492	No registra en el folio	731680002000000 440030000000000	0 ha + 0589 m²	**Registral:** 3 hectareas **Catastral:** 0 ha + 2762 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL RECUERDO ESCUELA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PD EL RECUERDO” y catastralmente como “EL RECUERDO”, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-6492. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-02

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó *Sandra Rosa Cuero Peña. - Abogada sustanciadora Subdirección SSJ*
Revisó: *Lorena Gavilanes Guerrero - Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes- Abogada Líder Subdirección SSJ*